

## IEEPCO-CG-88/2024

### ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, POR EL QUE SE DESIGNA A LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES, QUE FUNGIRÁN EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, EN SUSTITUCIÓN DE QUIENES HAN RENUNCIADO A SU CARGO.

#### ABREVIATURAS:

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

**CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**CPELSO o Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**IEEPCO o Instituto:** Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**LIPEEO:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

**Reglamento:** Reglamento para la Designación, Sustitución y Remoción de las personas integrantes de los Consejos Distritales Y Municipales Electorales del IEEPCO.

**DEOCE o Dirección Ejecutiva:** Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral del IEEPCO.

#### ANTECEDENTES

- I. Mediante el Decreto número 1226, aprobado por la LXV Legislatura del Estado el 04 de abril del 2023, y publicado en el Periódico Oficial número 16 Vigésimo Octava Sección del 22 de abril del 2023; fue aprobada la última reforma a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, quedando vigentes sus disposiciones para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- II. El 29 de mayo de 2023, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la CPEUM, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público; mejor conocida como la "*Ley 3 de 3 contra la violencia*".
- III. Con fecha 30 de agosto de 2023, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEEPCO-CG-18/2023, aprobó el Reglamento para la Designación, Sustitución y Remoción de las Personas Integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales.

- IV. El 30 de agosto de 2023, la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca emitió el Decreto número 1523, por el que en términos de lo dispuesto por el artículo 59, fracción XXVII, de la CPELCO, facultó al Instituto, para que convocará a elecciones ordinarias del año 2024, para elegir Diputaciones por los Principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, así como las Concejalías a los ayuntamientos de los Municipios de esta entidad federativa, que se eligen por el régimen de Partidos Políticos, mismo que entró en vigor a partir del día de su aprobación.
- V. Con fecha 08 de septiembre de 2023, en sesión extraordinaria urgente, el Consejo General aprobó, mediante acuerdo IEEPCO-CG-24/2023, el calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- VI. El 08 de septiembre de 2023, el Consejo General del Instituto en sesión especial, emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- VII. Con fecha 08 de septiembre de 2023, mediante acuerdo IEEPCO-CG-27/2023, el Consejo General aprobó la convocatoria para participar en el procedimiento de selección y designación de las personas a integrar los 25 Consejos Distritales Electorales y los entonces 153<sup>1</sup> Consejos Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- VIII. El día 22 de octubre de 2023, mediante acuerdo IEEPCO-CG-37/2023, el Consejo General de este Instituto aprobó la prórroga del plazo de registro de aspirantes para integrar los 153 Consejos Municipales Electorales que fungirán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- IX. Con fecha 27 de octubre de 2023, mediante acuerdo IEEPCO-CG-38/2023, el Consejo General de este Instituto aprobó la Segunda Convocatoria para integrar los 153 Consejos Municipales Electorales que fungirán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- X. Con fecha 27 de noviembre de 2023, el Consejo General del Instituto en sesión extraordinaria urgente, aprobó el Acuerdo IEEPCO-CG-50/2023 mediante el cual aprobó el Dictamen que contenía las propuestas definitivas para la integración de los 25 Consejos Distritales Electorales que fungirán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

---

<sup>1</sup> El 23 de febrero de 2024, mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2024, el Consejo General, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el expediente JDC/174/2023, se declara como jurídicamente válida la consulta previa, libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada efectuada en la comunidad de San Baltazar Chichicápam, Oaxaca. Con esa decisión, ese municipio cambió su régimen electoral del régimen de partidos políticos, al de Sistemas Normativos Indígenas, lo que causó que, actualmente, el número de municipios que se rigen por el sistema de partidos políticos pasara de 153 a **152**.

- XI. En sesión extraordinaria urgente de fecha 27 de diciembre de 2023, el Consejo General, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-63/2023, aprobó el Dictamen que contiene las propuestas definitivas para la integración de los 107 Consejos Municipales Electorales, que fungirán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- XII. Con fecha 28 de enero de 2024 el Consejo General, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-15/2024 aprobó la Tercera Convocatoria para el procedimiento de selección y designación de 46 Consejos Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- XIII. En sesión extraordinaria urgente de fecha 24 de febrero de 2024, el Consejo General, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-31/2024, aprobó el Dictamen que contiene las propuestas definitivas para la integración de 19 Consejos Municipales Electorales, que fungirán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- XIV. El 30 de abril de los corrientes, se recibió por medio del correo institucional de la DEOCE, el oficio número IEEPCO/06/CDE/266/2024, signado por la Consejera Presidenta del 06 Consejo Distrital Electoral de Huajuapam de León, Oaxaca, mediante el cual informó de las inasistencias de los Consejeros Electorales Propietarios **Admin Rodríguez Vega y Aranxta Ruiz Moreno** del Consejo Municipal Electoral de Villa de Tamazulapam del Progreso, Oaxaca; por lo que solicitó el Procedimiento de Sustitución con fundamento en el artículo 19, numerales 1 y 2 inciso b) del Reglamento para la Designación, Sustitución y Remoción de las y los Integrantes de los Consejos Distritales y Municipales del IEEPCO.
- XV. El 01 de mayo de 2024, en Oficialía de Partes de este Instituto, registrado con el número de folio 006180, se recibió escrito de renuncia del ciudadano **Felipe Uriel Guzmán Ocampo**, designado por el Consejo General como Consejero Electoral Propietario del Consejo Municipal Electoral de Asunción Ixtaltepec, Oaxaca, por motivos laborales y personales.
- XVI. Mediante oficio número IEEPCO-468-CME-138/2024, fechado y recibido el 01 de mayo del año en curso, en Oficialía de Partes de este Instituto, con número de folio 006154, el Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral de Santiago Jamiltepec, Oaxaca; remitió escrito de renuncia del Ciudadano **Alfredo Hernández Ojeda**, designado por el Consejo General, como Consejero Electoral Propietario del Consejo Municipal Electoral de Santiago Jamiltepec, Oaxaca.
- XVII. El día 02 de mayo del año en curso, en oficialía de partes de este Instituto, identificado con el número de folio 006278, se recibió escrito de la Consejera Presidente del Consejo Municipal Electoral de la Villa de Zaachila, Oaxaca; mediante el cual remitió escrito de renuncia del ciudadano **Adriel Eugenio**

**Martínez Nicolas**, designado por el Consejo General como Consejero Electoral Propietario del Consejo Municipal Electoral que nos ocupa.

- xviii. Una vez analizadas las renunciaciones presentadas, la Directora Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, para poder realizar las propuestas de sustitución y corrimiento de los cargos, realizó las llamadas telefónicas a las personas propuestas para solventar las vacantes.

## **C O N S I D E R A N D O S**

### **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

1. El artículo 1º, párrafo primero de la CPEUM dispone que en México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que ese ordenamiento establece.

El párrafo tercero del artículo referido mandata que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

2. El artículo 36, fracción V de la CPEUM, establece que es obligación de los ciudadanos de la República desempeñar las funciones electorales.
3. El artículo 41, Base V, Apartado C de la CPEUM, señala que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los organismos públicos locales, que, entre otras, ejercerán las funciones de preparación de la elección, escrutinio y cómputo en los términos que determine la Ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; así como, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
4. El artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM dispone que, las funciones de las autoridades electorales deben apegarse a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.

### **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.**

5. En términos de lo dispuesto por los artículos 98, numerales 1 y 2, de la LGIPE; y 30, numerales 1, 2, 3 y 5 de la LIPEEO, los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en

su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, la Ley General, así como la constitución y leyes locales, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

6. El artículo 104, párrafo 1, incisos f) y o) de la LGIPE, establece que corresponde a los organismos públicos locales llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral y supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el Proceso Electoral.

### **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.**

7. El artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, de la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.
8. En términos de lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafo primero de la CPELSO, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, plebiscitos, referendos y revocación de mandato en el Estado estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, el cual gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

### **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.**

9. El artículo 34, fracción III de la LIPEEO, establece que este Instituto para el cumplimiento de sus funciones contará con los órganos desconcentrados, como lo son los Consejos Distritales Electorales que se instalan y funcionan de manera temporal, y dentro de sus atribuciones tienen la de preparar, desarrollar y vigilar la elección de Gubernatura del Estado y diputaciones al Congreso del Estado, en el ámbito de su competencia.
10. El artículo 38, fracciones II y IV de la LIPEEO, establece que el Consejo General tendrá dentro de sus atribuciones llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y los de participación ciudadana, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local y la Ley General, cuidando el adecuado funcionamiento de los organismos electorales; así como vigilar y supervisar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos centrales, distritales y municipales del Instituto.
11. Que, el artículo 49, fracción III, de la LIPEEO, dispone que es atribución de la DEOCE, entre otros, Recabar de los consejos distritales y municipales electorales copias de las actas de sus sesiones y demás documentos relacionados con el proceso electoral

12. El artículo 57, numeral 1 de la LIPEEO, señala que para cubrir las vacantes que se generen en el cargo de Consejera o Consejero Electoral distrital o municipal, será llamado su suplente.
13. Los artículos 57, numeral 2 de la LIPEEO y 19, numeral 2 del Reglamento, establecen que se considerarán ausencias definitivas de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, las que se susciten por: la renuncia expresa al cargo; la inasistencia a más de tres sesiones acumuladas sin causa justificada; la incapacidad para ejercer el cargo y no cumplir con lo dispuesto en los artículos 54 numeral 2 y 58 numeral 4 de la LIPEEO; que señalan que los Consejerías Presidencias y Secretarías de los Consejos Distritales y Municipales deberán tener plena disposición de tiempo y horario, por lo que no podrán desempeñar otro empleo, cargo, comisión u ocupación remunerada; siendo una causal de separación inmediata al cargo, la contravención a tal disposición; así como la disposición de que las y los Consejeros Electorales, por la naturaleza de sus funciones están constreñidos a su asistencia a las sesiones y a las actividades que sean convocadas por las Presidencias de los Consejos, así como a las actividades que sean de su competencia durante el proceso electoral; lo que en contravención es causal de separación inmediata del cargo.

Una vez notificada la ausencia definitiva al Consejo General del Órgano Electoral, éste deberá aprobar en sesión pública la designación de las y los integrantes sustitutos que habrán de ocupar las vacantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, en un plazo de cinco días a partir de la vacante.

14. Que, el artículo 58, numeral 5, de la LIPEEO, establece que Los consejos distritales y municipales, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su instalación, remitirán copia del acta respectiva al Consejo General del Instituto Estatal a través de la Dirección que corresponda. De igual forma procederán respecto de las subsecuentes sesiones.

### **Reglamento para la Designación, Sustitución y Remoción de las Personas Integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del IEEPCO.**

15. El artículo 4, numeral 1, del Reglamento, señala que el Consejo General del IEEPCO, es la autoridad facultada para designar y en su caso sustituir y remover a las personas integrantes de los órganos desconcentrados del Instituto y el 5, inciso d), establece que es atribución del Consejo General sustituir a las personas integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales.
16. Por su parte el artículo 19, numeral 1 del Reglamento, establece que, en caso de una vacante o ausencia definitiva de un integrante de un órgano desconcentrado, se estará a lo dispuesto por los artículos 53, numeral 8 y 57 de la LIPEEO.

### **Caso: Consejero Electoral Propietario del Consejo Municipal Electoral de Villa de Tamazulapam del Progreso, Oaxaca.**

17. Con fecha 30 de abril de 2024, mediante correo electrónico institucional fue recibido el oficio número IEEPCO/06/CDE/266/2024, suscrito por la Consejera Presidenta del Consejo Distrital de Huajuapán de León, Oaxaca, fechado el 30 de abril de 2024, en el cual informó de las inasistencias del Consejero Electoral Propietario **Admin Rodríguez Vega** del Consejo Municipal Electoral de Villa de Tamazulapam del Progreso, Oaxaca; por lo que solicitó el Procedimiento de Sustitución con fundamento en el artículo 19, numerales 1 y 2 inciso b) del Reglamento para la Designación, sustitución y remoción de las y los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales.

Es importante señalar, que tanto la Consejera Presidenta del Consejo Distrital como la Presidenta del Consejo Municipal Electoral han reportado en diferentes fechas que **Admin Rodríguez Vega** ha faltado tanto en las sesiones del Consejo Municipal como en reuniones de trabajo y cursos que se han llevado a cabo para la preparación del proceso electoral ordinario próximo a celebrarse el 2 de junio de 2024, como en seguida se mencionan.

- Sesión extraordinaria de fecha 13 de marzo de 2024.
- Sesión ordinaria de fecha 29 de marzo de 2024.
- Sesión Extraordinaria de fecha 15 de abril de 2024.
- Sesión ordinaria de fecha 29 de abril de 2024.

\*Actas que fueron remitidas a la DEOCE por la Presidencia del Consejo Municipal Electoral de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca, en términos de los artículos 49, fracción III, y 58, numeral 5 de la LIPEEO.

Así mismo ha faltado a las reuniones de trabajo que se han realizado en las siguientes fechas.

- Primera reunión de trabajo de fecha 16 de marzo de 2024.
- Segunda reunión de trabajo de fecha 29 de marzo de 2024.

Por lo tanto, podemos concluir que **Admin Rodríguez Vega**, hasta la fecha ha sumado un **total de 6 inasistencias**, sin que a la fecha hayan sido justificadas, a pesar de que se comprometió con la Directora de la DEOCE en una reunión virtual que se realizó el 14 de febrero de 2024, en presencia de las Consejeras Presidentas del Consejo Distrital y Consejo Municipal Electoral, asistir a las sesiones del Consejo como a las actividades que realicen.

FECHA	SESIÓN O REUNIÓN	ASISTENCIA DE CONSEJERO ADMIN RODRIGUEZ VEGA
13 DE MARZO	EXTRAORDINARIA	NO ASISITIÓ/ SIN JUSTIFICAR
16 DE MARZO	1RA. REUNIÓN DE TRABAJO	NO ASISITIÓ/ SIN JUSTIFICAR
29 DE MARZO	2RA. REUNIÓN DE TRABAJO	NO ASISITIÓ/ SIN JUSTIFICAR
29 DE MARZO	ORDINARIA	NO ASISITIÓ/ SIN JUSTIFICAR
15 DE ABRIL	EXTRAORDINARIA	NO ASISITIÓ/ SIN JUSTIFICAR
29 DE ABRIL	ORDINARIA	NO ASISITIÓ/ SIN JUSTIFICAR

18. Derivado de las inasistencias del Consejero Electoral **Admin Rodríguez Vega**, este Consejo General procede a dar cumplimiento con lo establecido dentro del artículo 19, numerales 1 y 2, inciso b) del Reglamento, el cual dispone las causas por las que se puede generar una ausencia definitiva antes de la conclusión del periodo para el cual fueron designadas, entre otras, la inasistencia a más de tres sesiones acumuladas sin causa justificada; en consecuencia se realiza la sustitución del Consejero Electoral en cita, y ante la ausencia definitiva de este, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa aplicable, se lleva a cabo el análisis y valoración de perfiles idóneos para proceder a realizar la sustitución del **Consejero Electoral Propietario**, garantizando con ello el adecuado desarrollo de las actividades de los órganos desconcentrados encaminadas al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
19. Este Consejo General atendiendo el procedimiento establecido en los artículos 57 de la LIPEEO y 19 del Reglamento, los cuales refieren que, para cubrir las vacantes que se generen ante la ausencia definitiva de una persona integrante de un órgano desconcentrado, deberá ser llamada alguna de entre las suplencias. Sin embargo una vez realizada la verificación dentro de la base de datos relacionado con la integración del Consejo Municipal que nos ocupa, se desprende que no existen lista de personas en las Suplencias como tampoco Lista de Reserva; sin embargo, con fundamento en el artículo 19, numeral 7, párrafo segundo del Reglamento para la Designación, Sustitución y Remoción de las Personas Integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, el cual establece que: *“En el supuesto de que la lista de reserva para el distrito o municipio se encuentre agotada, podrá hacerse la designación de las personas que se hayan inscrito a un distrito o municipio diferente al de la vacante, siempre y cuando esta resulte contigua o cercana a una demarcación geográfica a la sede del Consejo”*, en ese sentido y para cumplimiento al precepto en mención, se designa para ocupar el cargo de Consejero Electoral Propietario, en sustitución del ciudadano Admin Rodríguez Vega, al Ciudadano **José Enrique Velasco Ramírez**, quien actualmente se encuentra en la lista de reserva del Consejo Municipal Electoral de Huajuapán de León, Oaxaca, quien vía llamada telefónica de la Directora de la DEOCE, otorgó su anuencia para ocupar el cargo antes señalado en el Consejo Municipal Electoral de Tamazulapam del Progreso, Oaxaca.

**Caso: Consejera Electoral Propietaria del Consejo Municipal Electoral de Villa de Tamazulapam del Progreso, Oaxaca.**

20. Con fecha 30 de abril de 2024, mediante correo electrónico institucional fue recibido el oficio número IEEPCO/06/CDE/266/2024, suscrito por la Consejera Presidenta del Consejo Distrital de Huajuapán de León, Oaxaca, fechado el 30 de abril de 2024, en el cual informó de las inasistencias de la Consejera Electoral Propietaria **Aranxta Ruiz Moreno** del Consejo Municipal Electoral de Villa de Tamazulapam del Progreso, Oaxaca; por lo que solicitó el Procedimiento de Sustitución con fundamento en el artículo 19, numerales 1 y 2 inciso b) del Reglamento para la Designación, sustitución y remoción de las y los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales.

Es importante señalar, que tanto la Consejera Presidente del Consejo Distrital como la Presidenta del Consejo Municipal Electoral han reportado en diferentes fechas que **Aranxta Ruiz Moreno** ha faltado tanto en las sesiones del Consejo Municipal como en reuniones de trabajo y cursos que se han llevado a cabo para la preparación del proceso electoral ordinario próximo a celebrarse el 2 de junio de 2024, como en seguida se mencionan.

- Sesión de Instalación y ordinaria de fecha 31 de enero de 2024.
- Sesión Extraordinaria Urgente de fecha 22 de febrero de 2024.
- Sesión ordinaria de fecha 29 de marzo de 2024.
- Sesión Extraordinaria de fecha 15 de abril de 2024.
- Sesión ordinaria de fecha 29 de abril de 2024.

\*Actas que fueron remitidas a la DEOCE por la Presidencia del Consejo Municipal Electoral de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca, en términos de los artículos 49, fracción III, y 58, numeral 5 de la LIPEEO.

Así mismo ha faltado a las reuniones de trabajo que se han realizado en las siguientes fechas.

- Primera reunión de trabajo de fecha 16 de marzo de 2024.
- Segunda reunión de trabajo de fecha 29 de marzo de 2024.

Por lo tanto, podemos concluir que **Aranxta Ruiz Moreno**, hasta la fecha ha sumado un **total de 7 inasistencias** sin que a la fecha hayan sido justificadas, a pesar de que se comprometió con la Directora de la DEOCE en una reunión virtual que se realizó el 14 de febrero de 2024, en presencia de las Consejeras Presidentas del Consejo Distrital y Consejo Municipal Electoral, asistir a las sesiones del Consejo como a las actividades que realicen.

FECHA	SESIÓN O REUNIÓN	ASISTENCIA DE CONSEJERA ARANXTA RUIZ MORENO
31 DE ENERO	INSTALACIÓN	NO ASISITIÓ / JUSTIFICÓ
31 DE ENERO	ORDINARIA	NO ASISITIÓ / SIN JUSTIFICAR
22 DE FEBRERO	EXTRAORDINARIA URGENTE	NO ASISITIÓ/ SIN JUSTIFICAR
16 DE MARZO	1RA. REUNIÓN DE TRABAJO	NO ASISITIÓ/ SIN JUSTIFICAR
29 DE MARZO	2RA. REUNIÓN DE TRABAJO	NO ASISITIÓ/ SIN JUSTIFICAR
29 DE MARZO	ORDINARIA	NO ASISITIÓ/ SIN JUSTIFICAR
15 DE ABRIL	EXTRAORDINARIA	NO ASISITIÓ/ SIN JUSTIFICAR
29 DE ABRIL	ORDINARIA	NO ASISITIÓ/ SIN JUSTIFICAR

21. Derivado de las inasistencias de la Consejera Electoral **Aranxta Ruiz Moreno**, este Consejo General procede a dar cumplimiento con lo establecido dentro del artículo 19, numerales 1 y 2, inciso b) del Reglamento, el cual dispone las causas por las que se puede generar una ausencia definitiva antes de la conclusión del periodo para el cual fueron designadas, entre otras, la inasistencia a más de tres

sesiones acumuladas sin causa justificada; en consecuencia se realiza la sustitución de la Consejera Electoral en cita, y ante la ausencia definitiva de esta, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa aplicable, se lleva a cabo el análisis y valoración de perfiles idóneos para proceder a realizar la sustitución de la **Consejera Electoral Propietaria**, garantizando con ello el adecuado desarrollo de las actividades de los órganos desconcentrados encaminadas al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

22. Este Consejo General atendiendo el procedimiento establecido en los artículos 57 de la LIPEEO y 19 del Reglamento, los cuales refieren que, para cubrir las vacantes que se generen ante la ausencia definitiva de una persona integrante de un órgano desconcentrado, deberá ser llamada alguna de entre las suplencias. Sin embargo una vez realizada la verificación dentro de la base de datos relacionado con la integración del Consejo Municipal que nos ocupa, se desprende que no existen lista de personas en las Suplencias como tampoco Lista de Reserva; sin embargo, con fundamento en el artículo 19, numeral 7, párrafo segundo del Reglamento para la Designación, Sustitución y Remoción de las Personas Integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, el cual establece que: *“En el supuesto de que la lista de reserva para el distrito o municipio se encuentre agotada, podrá hacerse la designación de las personas que se hayan inscrito a un distrito o municipio diferente al de la vacante, siempre y cuando esta resulte contigua o cercana a una demarcación geográfica a la sede del Consejo”*, en ese sentido y para cumplimiento al precepto en mención, se designa para ocupar el cargo de Consejera Electoral Propietaria, en sustitución del ciudadano Aranxta Ruiz Moreno, a la Ciudadana **Sandra Rocío Rojas Luna**, quien actualmente se encuentra en la lista de reserva del Consejo Municipal Electoral de Huajuapán de León, Oaxaca, quien vía llamada telefónica de la Directora de la DEOCE, otorgó su anuencia para ocupar el cargo antes señalado, en el Consejo Municipal Electoral de Tamazulapam del Progreso, Oaxaca.

#### **Caso: Consejero Electoral Propietario del Consejo Municipal Electoral de Asunción Ixtaltepec, Oaxaca.**

23. El 01 de mayo de 2024, se recibió en Oficialía de Partes del Instituto, escrito de renuncia del ciudadano **Felipe Uriel Guzmán Ocampo**, designado por el Consejo General como Consejero Electoral Propietario del Consejo Municipal Electoral de Asunción Ixtaltepec, Oaxaca, por motivos laborales y personales
24. Por lo que, este Consejo General derivado de la ausencia definitiva del ciudadano **Felipe Uriel Guzmán Ocampo**, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa aplicable, lleva a cabo el análisis y valoración de perfiles idóneos para proceder a realizar la sustitución del ciudadano que renunció al cargo de **Consejero Electoral Propietario**, garantizando con ello el adecuado desarrollo de las actividades de los órganos desconcentrados encaminadas al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
25. De acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 57 de la LIPEEO y 19, numeral 4 del Reglamento, para cubrir las vacantes que se generen ante la

ausencia definitiva de una persona integrante de un órgano desconcentrado, deberá ser llamada alguna de entre las suplencias, dentro del consejo respectivo. Con base en lo anterior, este Consejo General designa para ocupar el cargo de Consejero Electoral Propietario en sustitución del ciudadano Felipe Uriel Guzmán Ocampo, a la persona que se encuentra en la Consejería Electoral Suplente, el ciudadano **Russbel Ordaz Jimenez**; quien vía telefónica, manifestó a la Directora de la DEOCE que acepta el cargo de Consejero Electoral Propietario del Consejo Municipal Electoral de Asunción Ixtaltepec, Oaxaca.

**Caso: Consejero Electoral Propietario del Consejo Municipal Electoral de Santiago Jamiltepec, Oaxaca.**

26. El 01 de mayo del año en curso, en Oficialía de Partes de este Instituto, con número de folio 006154, el Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral de Santiago Jamiltepec, Oaxaca; remitió escrito de renuncia del Ciudadano **Alfredo Hernández Ojeda**, designado por el Consejo General, como Consejero Electoral Propietario del Consejo Municipal Electoral de Santiago Jamiltepec, Oaxaca.
27. Por lo que, este Consejo General derivado de la ausencia definitiva del ciudadano **Alfredo Hernández Ojeda** y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa aplicable, lleva a cabo el análisis y valoración de perfiles idóneos para proceder a realizar la sustitución del ciudadano que renunció al cargo de **Consejero Electoral Propietario**, garantizando con ello el adecuado desarrollo de las actividades de los órganos desconcentrados encaminadas al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
28. Este Consejo General atendiendo el procedimiento establecido en los artículos 57 de la LIPEEO y 19 del Reglamento, los cuales refieren que, para cubrir las vacantes que se generen ante la ausencia definitiva de una persona integrante de un órgano desconcentrado, deberá ser llamada alguna de entre las suplencias. Sin embargo una vez realizada la verificación dentro de la base de datos relacionado con la integración del Consejo Municipal que nos ocupa, se desprende que no existen lista de personas en las Suplencias como tampoco Lista de Reserva; sin embargo, con fundamento en el artículo 19, numeral 7, párrafo segundo del Reglamento para la Designación, Sustitución y Remoción de las Personas Integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, el cual establece que: *“En el supuesto de que la lista de reserva para el distrito o municipio se encuentre agotada, podrá hacerse la designación de las personas que se hayan inscrito a un distrito o municipio diferente al de la vacante, siempre y cuando esta resulte contigua o cercana a una demarcación geográfica a la sede del Consejo”*, en ese sentido y para cumplimiento al precepto en mención, se designa para ocupar el cargo de Consejera Electoral Propietaria, en sustitución del ciudadano Alfredo Hernández Ojeda, a la Ciudadana **Elizabeth Peña Lugo**, quien se encuentra en la Consejería Suplente del Consejo Municipal de Santa María Huazolotitlán, quien vía llamada telefónica de la Directora de la DEOCE, otorgó su anuencia para ocupar el cargo de Consejera Electoral Propietaria del Consejo Municipal Electoral de Santiago Jamiltepec, Oaxaca.

**Caso: Consejero Electoral Propietario del Consejo Municipal Electoral de la Villa de Zaachila, Oaxaca.**

29. El día 02 de mayo del año en curso, se recibió escrito de la Consejera Presidente del Consejo Municipal Electoral de la Villa de Zaachila, Oaxaca; mediante el cual envió escrito de renuncia del ciudadano **Adriel Eugenio Martínez Nicolas**, designado por el Consejo General como Consejero Electoral Propietario del Consejo Municipal Electoral que nos ocupa.
30. Por lo que, este Consejo General derivado de la ausencia definitiva del ciudadano **Adriel Eugenio Martínez Nicolas** y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa aplicable, lleva a cabo el análisis y valoración de perfiles idóneos para proceder a realizar la sustitución del ciudadano que renunció al cargo de **Consejero Electoral Propietario**, garantizando con ello el adecuado desarrollo de las actividades de los órganos desconcentrados encaminadas al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
31. De acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 57 de la LIPEEO y 19, numeral 4 del Reglamento, para cubrir las vacantes que se generen ante la ausencia definitiva de una persona integrante de un órgano desconcentrado, deberá ser llamada alguna de entre las suplencias, dentro del consejo respectivo. Con base en lo anterior, este Consejo General designa para ocupar el cargo de Consejero Electoral Propietario en sustitución del ciudadano Adriel Eugenio Martínez Nicolas, a la persona que se encuentra en la Consejería Electoral Suplente, el ciudadano **Luis Alberto Verano Sulik**; quien vía telefónica, manifestó a la Directora de la DEOCE que acepta el cargo de Consejero Electoral Propietario del Consejo Municipal Electoral de la Villa de Zaachila, Oaxaca.

**MOTIVACIONES:**

32. Con la finalidad de que los Consejos Municipales Electorales, cuenten con la debida integración, este Instituto ha realizado todas las acciones tendientes a cumplir los principios rectores de la función electoral, tal como lo establece el principio de certeza, en ese sentido este Consejo General en uso de sus facultades establecidas en el artículo 38, fracción I, II, III, IV y LXVIII, de la LIPEEO, realiza las designaciones correspondientes, con el propósito de legitimar las actividades y el buen desarrollo de los Consejos Municipales Electorales, las designaciones se realizan de conformidad de las Consejerías Electorales Propietarias, Suplentes y Lista de Reserva, aprobadas por este Consejo General, mismas que en seguida se mencionan.
33. Este Consejo General estima pertinente designar a las siguientes personas **José Enrique Velasco Ramírez** y **Sandra Rocío Rojas Luna**, en las Consejerías Electorales Propietarias del Consejo Municipal Electoral de Villa de Tamazulapam del Progreso, Oaxaca, en sustitución del ciudadano Admin Rodríguez Vega y de la Ciudadana Aranxta Ruiz Moreno, respectivamente, por las consideraciones vertidas con anterioridad.

<b>CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE VILLA DE TAMAZULAPAM DEL PROGRESO, OAXACA.</b>		
<b>SE DESIGNA A:</b>	<b>AL CARGO DE:</b>	<b>EN SUSTITUCIÓN DE:</b>
José Enrique Velasco Ramírez	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO	Admin Rodríguez Vega
Sandra Rocío Rojas Luna	CONSEJERA ELECTORAL PROPIETARIA	Aranxta Ruiz Moreno

34. Este Consejo General estima pertinente designar al ciudadano Russbel Ordaz Jiménez, como Consejero Electoral Propietario del Consejo Municipal Electoral de Asunción Ixtaltepec, Oaxaca, en sustitución del ciudadano Felipe Uriel Guzmán Ocampo, quien renunció a dicho cargo.

<b>CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE ASUNCIÓN IXTELTEPEC, OAXACA.</b>		
<b>SE DESIGNA A:</b>	<b>AL CARGO DE:</b>	<b>EN SUSTITUCIÓN DE:</b>
Russbel Ordaz Jiménez	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO	Felipe Uriel Guzmán Ocampo

35. Así mismo este Consejo General estima pertinente designar a la ciudadana Elizabeth Peña Lugo, como Consejera Electoral Propietaria del Consejo Municipal Electoral de Santiago Jamiltepec, Oaxaca, en sustitución del ciudadano Alfredo Hernández Ojeda, quien renunció a dicho cargo.

<b>CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SANTIAGO JAMILTEPEC, OAXACA.</b>		
<b>SE DESIGNA A:</b>	<b>AL CARGO DE:</b>	<b>EN SUSTITUCIÓN DE:</b>
Elizabeth Peña Lugo	CONSEJERA ELECTORAL PROPIETARIA	Alfredo Hernández Ojeda

36. Por otra parte, este Consejo General estima pertinente designar al ciudadano Luis Alberto Verano Sulik, como Consejero Electoral Propietario del Consejo Municipal Electoral de la Villa de Zaachila, Oaxaca, en sustitución del ciudadano Adriel Eugenio Martínez Nicolas, quien renunció a dicho cargo.

<b>CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE LA VILLA DE ZAACHILA, OAXACA.</b>		
<b>SE DESIGNA A:</b>	<b>AL CARGO DE:</b>	<b>EN SUSTITUCIÓN DE:</b>
Luis Alberto Verano Sulik	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO	Adriel Eugenio Martínez Nicolas

En virtud de lo anterior, este Consejo General considera que las ciudadanas y ciudadanos que se designan, en sustitución de quienes han renunciado a su cargo, cumplen con los requisitos establecidos en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, la LIPEEO, y el Reglamento; en virtud de que participaron en el procedimiento de selección y designación para la integración de los órganos desconcentrados, y acreditaron cada una de las Bases de la Convocatoria respectiva, y al tratarse de personas que se encuentran en las Consejerías Propietarias, Suplencias y Lista de Reserva, el Consejo General realizó un análisis previo de los requisitos legales y constitucionales de las personas referidas, por lo tanto, son personas idóneas para desempeñar con eficacia, eficiencia, profesionalismo, independencia y experiencia, las funciones correspondientes en los Consejos Municipales Electorales.

Por lo anteriormente expuesto, este Consejo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º párrafos primero y tercero, 36, fracción V, 41, Base V, Apartado C y 116, Fracción IV, incisos b y c), de la CPEUM; 98, numerales 1 y 2, y 104, párrafo 1, inciso f) y o) de la LGIPE; 25, Base A, párrafos 3º y 4º y, 114 TER, párrafo 1º de la CPELSO; 30, numerales 1,2, 3 y 5, 34 fracción III, 38 fracciones II y IV, 54, numeral 2, 57, numeral 1 y 2, y 58, numeral 4, de la LIPEEO; 4, numerales 1, y 19 numerales 1, 4, 5 y 7 del Reglamento para la Integración, Designación y Remoción de las Personas Integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales emite el siguiente:

## A C U E R D O

**PRIMERO:** Se designa a las personas integrantes de los Consejos Municipales Electorales, que fungirán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en sustitución de quienes han renunciado a su cargo, conforme a lo siguiente:

No	DTTO	MUNICIPIO	NOMBRE	CARGO
1	6	VILLA DE TAMAZULAPAM DEL PROGRESO	JOSÉ ENRIQUE VELASCO RAMÍREZ	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
2			SANDRA ROCÍO ROJAS LUNA	CONSEJERA ELECTORAL PROPIETARIA
3	15	VILLA DE ZAACHILA	LUIS ALBERTO VERANO SULIK	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
4	19	ASUNCIÓN IXTALTEPEC	RUSSBEL ORDAZ JIMÉNEZ	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
5	22	SANTIAGO JAMILTEPEC	ELIZABETH PEÑA LUGO	CONSEJERA ELECTORAL PROPIETARIA

**SEGUNDO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, expida los nombramientos correspondientes y notifique a las Presidencias de los Consejos Municipales Electorales correspondientes, para los efectos legales conducentes.

**TERCERO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que mediante oficio informe lo acordado al Instituto Nacional Electoral para los fines legales que tenga lugar.

**CUARTO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Alejandro Carrasco Sampredo, Consejero Presidente Provisional; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca el día siete de mayo de dos mil veinticuatro, ante la Secretaria Ejecutiva del Consejo, quien da fe.

**CONSEJERO PRESIDENTE  
PROVISIONAL**

**SECRETARIA EJECUTIVA**

**ALEJANDRO CARRASCO  
SAMPEDRO**

**ILIANA ARACELI HERNÁNDEZ  
GÓMEZ**